

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Marzo)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra comunica á este Ministerio, con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitán general de la isla de Cuba lo siguiente:

Para atender á los crecidos gastos que ocasiona la actual campaña en esa isla, el Ministerio de Ultramar tiene que hacer frecuentes remesas de fondos por cuenta del "Crédito extraordinario," concedido por las Cortes, y entrega además cantidades de importancia á la Caja general de Ultramar para las atenciones que ocasiona en la Península el envío de tropas destinadas á combatir la insurrección.

Al propio tiempo tienen que remitir fondos á la Península los Cuerpos residentes en esa Antilla para que la Caja general de Ultramar satisfaga las asignaciones á las familias de los Generales, Jefes y Oficiales que se hallan en ese Ejército, y pagar otras obligaciones no menos sagradas, muchas de ellas pertenecientes á las clases de tropa.

Dicha duplicidad de remesas de fondos en sentido inverso es innecesaria y ocasiona gastos de giro que pueden economizarse en beneficio de los intereses del Tesoro; y además, por la diseminación en que se encuentran varios Cuerpos en distintos puntos de esa

isla, sucede en muchas ocasiones que no pueden situarse en la Península, con la puntualidad conveniente, las cantidades precisas para satisfacer las asignaciones, privando de recursos á las familias de los que están defendiendo la integridad de la patria.

Para evitar los citados inconvenientes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Ministerio de Ultramar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Caja general de Ultramar satisfará, con cargo á las cantidades que reciba de la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar, las asignaciones consignadas en la misma á favor de las familias de los Generales, Jefes, Oficiales y tropa de los Cuerpos que constituyen el Ejército de la isla de Cuba.

2.º A partir del mes actual, la Caja citada remitirá al Ministerio de Ultramar relación duplicada por Cuerpos de las consignaciones que deba satisfacer á las familias de los Generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército citado, cuidando de no incluir en esta relación las consignaciones que se hallen hoy sin pagar ni las que dejen de pagarse en lo sucesivo por falta de presentación de los consignatarios.

3.º El Ministerio de Ultramar remitirá á la Intendencia general de Hacienda de esa isla, un ejemplar de la relación á que se refiere el apartado anterior, para que dicha Autoridad practique las operaciones de contabilidad que aquél disponga, y compruebe, cuando llegue el caso, si en los libramientos expedidos á favor de los Cuerpos, por sus haberes, se ha clasificado bien la parte que debe abonarse en metálico y la que ha de aplicarse á formalizar las consignaciones comprendidas en dicha relación.

4.º La Intendencia militar, á la que se remitirá por esa Capitanía general la relación de que trata el apartado 2.º

cuando expida cada mes los libramientos á favor de los Cuerpos, por sus haberes, clasificará el importe de éstos al margen ó al dorso de aquéllos en la forma siguiente:

	Pesos.	Cent.
Cantidad que se aplica al impuesto sobre los pagos.	"	"
Idem al reembolso de anticipaciones para pago de consignaciones en la Península.	"	"
Líquido á percibir en metálico.	"	"
Total igual al libramiento.	"	"

5.º El Intendente militar, el Interventor, el Intendente general de Hacienda, Interventor y Tesorero, serán responsables de cualquier cantidad que se pague de más por incumplimiento de esta Soberana disposición, y de las que diere el Ministerio de Ultramar.

6.º Los pagos á que se refiere la presente disposición se comprenderán entre los que la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar remite á esa isla por cuenta del "Crédito extraordinario," concedido para la campaña, aun cuando se refieran á Cuerpos que ahí cobran por el presupuesto ordinario y á deducir del exceso que éstos perciban con aplicación á dicho crédito extraordinario por aumento de fuerzas ú otras causas.

De Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva dar las órdenes necesarias para la mejor realización de lo que se previene."

En su vista, y con objeto de que las disposiciones de la preinserta Real orden se armonicen con la contabilidad de este Ministerio y de las dependencias de Hacienda de la isla de Cuba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.º El Ministerio de Ultramar entregará á la Caja general de Ultramar desde el mes corriente, con cargo al "Crédito extraordinario," concedido por las Cortes para la campaña de la isla de Cuba, el importe de las consignaciones que aquélla deba satisfacer á las familias de los Generales, Jefes, Oficiales y tropa de los Cuerpos que constituyen el Ejército de dicha isla.

2.º La entrega de estos fondos se verificará por medio de libramientos que bajo el concepto de "Remesas á la Tesorería Central de la isla de Cuba," expedirá la Ordenación de pagos de este Ministerio con la debida intervención á favor de la Caja citada, en virtud de la relación de que trata el art. 2.º de la preinserta Real orden y del pedido oficial al que la misma debe acompañar.

3.º Tan luego como se haga efectivo el libramiento que se expresa en la disposición anterior, la Dirección de Hacienda de este Ministerio, por medio de la Ordenación de pagos del mismo, remitirá á la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba un ejemplar de aquella relación, encargándola que practique inmediatamente en sus cuentas las operaciones siguientes:

Un cargo por formalización, en concepto de movimiento de fondos, remesas de la caja del Ministerio de Ultramar por el importe de dicha relación, remitiendo la correspondiente carta de pago para que sirva de justificante á aquel libramiento, y

Una data también por formalización en concepto de anticipaciones hechas á los Cuerpos para pago de consignaciones en la Península, manuscribiendo este concepto en la cuenta respectiva.

4.º Practicadas estas operaciones, la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba dispondrá que por la Intervención general se abran y lleven con exactitud las correspondientes cuentas de anticipaciones á los Cuerpos de que procedan las consignaciones comprendidas en dicha relación.

5.º Cuando se presenten para su pago en la Intendencia de Hacienda los libramientos que expida la Intendencia militar en la forma prevenida en el art. 4.º de la Real orden que se inserta, se examinará con toda detención si las cantidades que se fijan como importe de las consignaciones citadas se hallan conformes con las que figuran en dicha relación y en las cuentas de anticipaciones de que se ha hecho mérito.

En el caso de que halla completa conformidad se formalizará desde luego, independiente del impuesto sobre los pagos, un ingreso en concepto de "reembolso de anticipaciones hechas á los Cuerpos para pago de consignaciones en la Península," se pagará el resto abonable á metálico, y se datará el libramiento por su importe íntegro, con aplicación al crédito extraordinario concedido para la campaña.

Si no hubiese conformidad entre los libramientos y la relación, la Intendencia de Hacienda de Cuba, sin dificultad al pago, para evitar los perjuicios que de ello podrían originarse, adoptará inmediatamente las medidas que sean necesarias á establecer aquella conformidad.

6.º La Intervención de la Ordenación de pagos de este Ministerio y la general de la isla de Cuba abrirán desde luego en sus libros y cuentas una especial en que conste las cantidades que se entregan á la Caja general de Ultramar para los fines de que trata la disposición 1.ª, y las formalizaciones que con las mismas se practiquen, de modo que en cualquier momento puedan obtenerse los datos que sean necesarios ó hacer las comprobaciones que convengan.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1896. —Castellano.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Ministerio de Gracia y Justicia

Número 751

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Presidente de la Audiencia provincial de León, de acuerdo con la Junta de gobierno del mismo Tribunal, consultando si los Magistrados supernumerarios pueden presidir las Juntas de escrutinio general de las elecciones para Diputados á Cortes:

Visto el expediente con tal motivo instruido:

Considerando que la presidencia de dichas Juntas, atribuida á los Magistrados de las Audiencias, y en su caso, á los Jueces de primera instancia, por la ley de 26 de Junio de 1890, es una función propia y privativa del cargo que ejercen en propiedad, con carácter permanente y con las responsabilidades anejas al mismo:

Considerando que los Magistrados agregados en concepto de supernumerarios á las Audiencias territoriales y provinciales por el Real decreto de 26 de Septiembre de 1895, lo fueron únicamente, aparte de otras razones de orden económico, para completar las Salas y Secciones de los Tribunales, suplir las deficiencias del servicio por falta de personal y facilitar el despacho de los asuntos, impidiendo el retraso en la tramitación de los mismos:

Considerando, por tanto, que el precepto de la ley Electoral no puede ser extensivo á los supernumerarios, cuyas funciones, limitadas á una comisión de carácter circunstancial y transitorio, y sin sujeción á incompatibilidad alguna, no pueden equipararse á la de los propietarios, fuera de lo que al despacho de los asuntos procesales hace referencia;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien declarar que los Magistrados supernumerarios de las Audiencias territoriales y provinciales, cualquiera que sea su categoría, no pueden presidir las Juntas de escrutinio general de las elecciones para Diputados á Cortes, á que se refieren los artículos 62 y 63 de la ley de 26 de Junio de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1896. —Tejada. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

Núm. 753

Primera Enseñanza

Anuncio

En el anuncio de este Rectorado, fecha 6 del corriente, en que se publicaron, para su provisión por concurso, las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas vacantes en las provincias de este distrito, se incluyeron una plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niños de La Palma, en la provincia de Huelva, dotada con 625 pesetas anuales, y la plaza de Maestra de la Escuela elemental de niñas de Sanlúcar de Guadiana en la misma provincia y con el mismo sueldo, que la Junta de Instrucción pública de Huelva consideró como vacantes.

Y habiendo resultado después que las citadas plazas están provistas, se publica el presente anuncio, eliminándolas del referido concurso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace saber á los que aspiren á las expresadas plazas.

Sevilla 13 de Marzo de 1896.— El Secretario general, Francisco Ceballos Infante.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 728

Don Santiago Serrano y Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el reparto de consumos de 1895 á 96, formado por la nueva junta nombrada al efecto, se

encuentra de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cumpliendo así lo prevenido en el art. 89 del Reglamento del ramo.

En su consecuencia los vecinos y moradores de este término municipal, podrán reclamar de agravios dentro del plazo prefijado, por escrito, justificando su personalidad con la correspondiente cédula.

Los que no quisieran utilizar este derecho, podrán reclamar igualmente de agravios verbalmente en el acto de la sesión que la Junta celebrará para fallar las reclamaciones como se previene en el art. 91 del mismo citado Reglamento.

Lo que he dispuesto se publique por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

Priego 12 de Marzo de 1896.— Santiago Serrano.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 730

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparecido el mozo Juan Barriento Gómez, hijo de Juan y de María, número 6 del alistamiento del presente año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento á pesar de haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente conforme á lo preceptuado en el art. 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, habiéndose declarado prófugo por esta Corporación con las condiciones consiguientes de gastos á tenor de las disposiciones legales, se llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes, se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Ayuntamiento del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba no tiene, boca regular, color trigüeño frente regular, señas particulares ninguna, viste sombrero hongo, pantalon largo y americana.

Almodóvar del Río á 12 de Marzo de 1896.—Miguel Salazar.

LA RAMBLA

Núm. 750

Don Joaquín Jiménez del Rosal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial, los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de territorial del próximo año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público, en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza se han verificado, y en-

tablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro de expresado plazo, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

La Rambla á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.— Joaquín Jiménez del Rosal.—Antonio María Gómez, Secretario.

BELALCAZAR

Núm. 741

Don Luis Delgado y García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los arts. 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Belalcázar á 10 de Marzo de 1896.— El Alcalde, Luis Delgado.

SANTAELLA

Núm. 743

Don Juan del Moral Quiñones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación el proyecto del presupuesto ordinario de este municipio, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1896 á 97, formado por la comisión de su seno, é informado favorablemente por el Regidor Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según previene la vigente ley municipal, para que en dicho plazo, pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y hagan las observaciones que crean oportunas.

Santaella 6 de Marzo de 1896.— Juan del Moral.

HORNACHUELOS

Núm. 745

Don José Herrera y Ariza Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento vigente y en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los industriales en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que puedan convenirles.

Hornachuelos 11 de Marzo de 1896.—José Herrera.

Ministerio de la Guerra

RELACION QUE SE CITA

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL PESOS	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
151	Esteban Escurri Asenjo	262 14	70 77	332 91	116 51
152	Ramón Folgueras Rivero	296 60	80 08	376 68	131 84
153	José Flores Pérez	72	19 44	91 44	32
154	Domingo Fernández Campos	24	6 48	30 48	10 66
155	Antonio Flor Albarrán	96	19 20	115 20	40 32
156	Juan Fernández Fernández	85 17	20 44	105 61	36 96
157	Antonio Flores Mateo	144	2 88	146 88	51 40
158	Celedonio Florín Cuevas	224 08	4 49	229 47	80 31
159	Fructuoso Fuentes Sánchez	120	32 40	152 40	53 34
160	Ramón Fernández Taramondi	144	2 88	146 88	51 40
161	Casimiro Fernández Montes	182 51	49 27	231 78	81 12
162	José Fernández Fernández	274 81	5 49	280 30	98 10
163	Luciano Fernández Fernández	144	38 88	182 88	64
164	Anastasio Frias Usillos	247 74	"	247 74	86 70
165	Francisco Fernández Alonso	247 21	2 47	249 68	87 38
166	Saturnino Fernández Cora	284 81	2 84	287 65	100 67
167	Julian Ferreiro Hernández	120	32 40	152 40	53 34
168	Escolástico Falcet González	223 79	60 42	284 21	99 47
169	Rafael Fernández Tostón	216 99	58 58	275 57	96 44
170	Manuel Fernández González	144	38 88	182 88	64
171	Jaime Figueras Badía	231 40	"	231 40	80 99
172	Fernando Figueras Cabaliero	336	90 72	426 72	149 35
173	Isidoro Fernández Blanco	253 83	68 53	322 36	112 82
174	Calixto Fernández González	108	7 56	115 36	40 44
175	D. Justo García Riego	137 49	37 12	174 61	61 11
176	Francisco Gómez Rey	420	75 60	495 60	173 46
177	Francisco Gutiérrez García	135	36 45	171 45	60
178	José Guíjarro Pérez	127 32	"	127 32	44 56
179	Pedro García Aramberi	85 50	23 08	108 58	38
180	Vicente García Conde	254 26	68 65	322 91	113 01
181	Sinforiano Garrido Díaz	246	66 42	312 42	109 34
182	Agustín Gallo Mejía	314 57	84 93	399 50	139 82
183	Ambrosio García Rodríguez	54	14 58	68 58	24
184	Ruperto García Fernández	81	21 87	102 87	36
185	José García Campos	206 63	30 09	376 72	131 85
186	Bonifacio Gómez Conejo	214 25	"	214 25	74 28
187	Bonifacio Gómez Conejo	108	29 16	137 16	48
188	Silvestre González Larrea	107 66	29 06	136 52	47 85
189	Felipe Gómez Haras	246	24 60	270 60	94 71
190	Antonio González Gómez	336	"	336	117 60
191	Vicente Galarraga Zumaya	250 83	67 72	318 15	111 49
192	Martin Gabinaldo Arcasgosta	28 41	"	28 41	9 94
193	Pedro Garillete Ida	225 14	60 78	285 92	100 97
194	Francisco González Mayo	192	51 84	243 84	85 34
195	Isidoro Garrans Orduque	192	51 84	243 84	85 34
196	Manuel Mambarte Amergueta	184 45	49 80	234 25	81 98
197	Telesforo Gaitero Muñoz	184 37	49 77	234 14	81 94
198	Tomás Gallego Salvadores	231 74	62 56	294 30	103
199	Elias González González	240 41	40 86	281 27	98 44
200	Nicolás González Cáceres	240	60	300	105
201	Julian González Saez	288	77 76	365 76	128 01
202	Domingo Gastaniaga Zubiarri	212 38	57 34	269 72	94 10
203	Pedro García Carreras	237 30	54 57	291 87	102 15
204	Pedro González Rodríguez	120	32 40	152 40	53 34
205	Benito García Cogolludo	241 97	65 33	307 30	107 55
206	Vicente de Grado Muñoz	235 45	63 57	299 02	104 65
207	Valentin García Ugarte	85	9 45	44 45	15 55
208	Andrés Gaspar Martín	101 60	"	101 60	35 56
209	Lucas García Barroso	317 74	85 78	403 52	141 23
210	José Garmendia Zarazola	200 31	54 08	254 39	89 03
211	Juan González López	204 36	55 17	259 53	90 83
212	Jenaro González Marzo	120	21 60	141 60	49 56
213	José González Sanjurjo	120	32 40	152 40	53 34
214	Ramón González Solares	202 36	54 63	256 99	89 94
215	Francisco González Tinajero	205 26	55 42	360 68	91 23
216	Amor González Valdivieso	192 33	51 92	244 25	85 48
217	Emilio Gómez Fernández	24	6 48	30 48	10 66
218	Pascual Grande Candelas	144	38 88	182 88	64
219	Juan Guach Piñero	144	38 88	182 88	64
220	Gaudencio González Guillera	144	38 88	182 88	64

(Se continuará.)

JUZGADOS

SAN FERNANDO

Núm. 721

Don Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente encargo á las autoridades y agentes á quienes compete, procedan á la busca y ocupación de un mulo negro, mediano, cerrado, sin hierro, marcado en el cuello por el tiro y con pelos blancos en la cara, y de una burra rucia, herrada con A. R. y con una mancha negra en el menudillo de la mano derecha, que fueron robadas á don Juan Antonio Sánchez la noche del veinte de Febrero último, remitiéndolas á disposición de este Juzgado, así como á sus tenedores, á no probar su legal adquisición.

Dado en San Fernando á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—R. García Vázquez.—El Secretario, Luis González.

HINOJOSA

Núm. 722

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la nación que en este Juzgado y actuación de don Manuel Pérez, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Manuel Muñoz y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Romo Moreno, de veinte y nueve años, natural y vecino de Azuaga, casado y carrero, y que es rubio, color trigueño, y viste traje azul, y

Manuel Muñoz Prieto, de igual naturaleza y vecindad, de veinte y dos años y jornalero, alto, pelo castaño, nariz grande, y viste traje azul.

Dada en Hinojosa á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José Muñoz Bocanegra.—El sustituto del actuario, Leoncio Barbero.

ARCHIDONA

Núm. 723

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Rivas Ma-

queda, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en causa que se le instruye sobre hurto de una caballería; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido conducirlo á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dado en Archidona á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.— José Oppelt.—P. S. M., Licenciado José Ruiz.

LA RAMBLA

Núm. 733

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario por sospechas de robo ó hurto de una yegua, pelo castaño encendido, con más de la marca, cerrada, herrada al parecer con una R. C., preñada y calzada de las manos, que fué encontrada en la noche del día seis del actual en la casa número treinta y ocho de la calle Empedrada, de la villa de Fernán Núñez, en poder del vecino de la misma Antonio Regadera, que tiene como unos treinta años de edad, alto, delgado, color pálido claro; que viste traje negro y sombrero hongo oscuro, cuyo individuo al tener noticia que lo perseguía la Guardia civil, se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, en cuya causa se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de citado individuo, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Y para que se persone en la Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en citada causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo se cita y emplaza al dueño de referida yegua, cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran, á fin de que comparezca ante este repetido Juzgado, con objeto de recibirle la oportuna declaración.

Dado en la Rambla á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—

José G. Valdecasas.—El actuario, por enfermedad de mi compañero señor López, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Número 733

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Antonio López del Moral, se instruye sumario por el delito de robo de una capa y otros efectos, encontrados en poder de Antonio Regadera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Antonio Regadera, natural de Badolosa, vecino de Fernán Núñez, como de treinta años de edad, alto, delgado, color del rostro pálido claro, y viste traje negro y sombrero hongo oscuro.

Dado en la Rambla á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.— José G. Valdecasas.—El actuario, por enfermedad de mi compañero, Licenciado Juan de Dios Nogués.

CORDOBA

Número 734

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los jurados don José García Lama, don Manuel Villegas Morón y don Fernando Vidal Cernada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á hacer efectiva la multa que les fué impuesta por la Superioridad, por no asistir al juicio oral de la causa contra Francisco Navajas Vega; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.— Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Número 735

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un hombre que no pudo ser identificado hallado cadáver el día veinte y cuatro de Febrero último, en el arroyo llamado de la Leche, dentro del cortijo de

Pradagna, en este término municipal, como de sesenta años de edad, de mediana estatura, no enjuto de carnes, que usaba braguero en la ingle derecha y pelo cano cortado al rape, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á este Juzgado con objeto de ofrecerles el sumario que se instruye con tal motivo; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.— Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CACERES

Núm. 736

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Julián Rodríguez López, se instruye sumario por el delito de hurto de una cartera de bolsillo, contra Federico Maqueda Brieva, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Federico Maqueda Brieva, que dice ser natural de Soria, sin vecindad fija, soltero, de cuarenta y cuatro años, con instrucción, dedicado á ayudar en los juegos prohibidos, estatura más bien baja, grueso, moreno, bigote negro, viste terno lanilla color ceniza, y pronuncia la r sustituyéndola por la l.

Cáceres 10 de Marzo de 1896.—El Juez instructor, Alberto Vela y Cruz.—El Secretario, Julián Rodríguez.

AGENCIA EJECUTIVA ZONA DE CORDOBA

Número 752

BIENES NACIONALES

Año económico de 1895 á 1896

EDICTO

Hallándose en descubierto en esta Agencia en el pago de los plazos vencidos de Bienes Nacionales los individuos que después se dirán y que constan de la certificación expedida por la Teneduría de libros de la Intervención

de Hacienda, contra quien se instruye expediente de apremio, é ignorando esta oficina el actual domicilio de los mismos, por el presente y con arreglo á lo dispuesto en el art. 96, párrafo 2.º de la instrucción de 18 de Julio de 1879, se cita y emplaza á los mismos para que concurran á pagar sus descubiertos en el término de diez días en la Tesorería de Hacienda, con más las dietas marcadas por instrucción; en la inteligencia que de no verificarlo así se declararán en quiebra las fincas, sin perjuicio de seguir practicándose por esta Agencia las diligencias necesarias para exigir la responsabilidad que proceda, y son á saber:

NOMBRE DEL DEUDOR	Clase y nombre de la finca	Pueblo donde radican	Procedencia	Sus vencimientos	Importe	
					Ptas.	Cts.
D. Joaquín P. Ramírez	Haza en el Toril de Prietos	Alcazarcejos	Clero	10 Enero 1896	73	72
Juan Cuevas Regulez	Tajón en Mesón de la Palma	Monturque	"	29	136	
El mismo	Olivar al sitio de la Senda	"	"		112	50
El mismo	Haza al sitio del Pozanco	"	"		187	50

Córdoba 12 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Ricardo Ferrer.

Sección de anuncios

Padrón industrial

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.